

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DIFUNDIR EL INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. CG629/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG629/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba difundir el Informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. CG629/2012.

ANTECEDENTES

1. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, el máximo órgano de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG523/2008, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.
3. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de noviembre de 2011.
4. El siete y ocho de noviembre de dos mil once, mediante sendos escritos, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez María de los Angeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el acuerdo citado en el antecedente anterior, radicándose bajo los números de expedientes SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS. En las que señalaron como Agravio Unico los párrafos cuarto, tercero y quinto, del punto Decimotercero; de estos dos últimos párrafos particularmente la expresión "*procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género*", porque se exceptuaba a los partidos políticos de la aplicación de la cuota de género cuando las candidaturas a diputados federales y senadores resultaran mediante un proceso de elección democrático, entendiéndose como aquel en que las candidaturas se definan de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos por la militancia. Las demandantes consideraron que se afectaban sus derechos para ser registradas como candidatas a diputadas federales o senadoras por el principio de mayoría, toda vez que consideraron que no existía claridad ni certeza en la aplicación de la norma reglamentaria que rigen los procesos internos de los partidos políticos, especialmente a las reglas de excepción de las cuotas de género. De tal suerte, que solicitaron en los juicios de protección de sus derechos políticos, una interpretación conforme del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el criterio de la protección y máxima expansión de los derechos de las mujeres, tutelados por la cuota de género.
5. El treinta de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, cuyo

resolutivo SEGUNDO modificó el Acuerdo CG327/2011 relativo al registro de candidatos emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para suprimir la definición de procedimiento democrático determinada por dicha autoridad, así como para establecer las reglas para el cumplimiento de la cuota de género.

6. El catorce de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue emitido el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se modifica el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG413/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce.
7. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, e instruido por este órgano colegiado, interpuso escrito de aclaración de sentencia, con motivo de la ejecutoria dictada por la Sala Superior en sesión celebrada de treinta de noviembre de dos mil once.
8. La Sala Superior determinó como improcedente la aclaración de sentencia, el veintidós de diciembre de dos mil once, con base en el siguiente razonamiento: *“Dado que la petición formulada no se refería a cuestiones constitutivas del litigio o tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio, ni tuvo como objeto resolver una contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción, o aclarar un concepto o precisar los efectos de la sentencia.”*
9. El día veintitrés de diciembre de dos mil once, los C.C. Edgar Mereles Ortiz, Sergio Fermín Trejo Durán, Jorge Aguirre Marín y René Muñoz Vázquez presentaron, respectivamente, interpusieron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar el Acuerdo CG413/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-14855/2011 y ACUMULADOS.
10. El once de enero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referido en el antecedente anterior, confirmando el Acuerdo impugnado, esencialmente estableció lo siguiente:
 - Los agravios se dirigían a controvertir aspectos relacionados con el Acuerdo CG327/2011, el cual había quedado firme en todo lo que no fue materia de impugnación, y se modificó únicamente en su punto decimotercero, en los términos establecidos por el citado órgano jurisdiccional.
 - La pretensión de los actores era que la Sala Superior se pronunciara respecto de aspectos no controvertidos oportunamente del Acuerdo CG327/2011, sin que se dirigieran a controvertir los motivos o fundamentos del acuerdo CG413/2011 impugnado.
 - Las alegaciones de los accionantes respecto de las posibles consecuencias a su derecho a ser votados, en caso de que el partido político en el que militan no cumpliera con la cuota de género en los términos establecidos en el Acuerdo CG327/2011, fueron consideradas como estipulaciones que carecían de elementos objetivos y concretos que sustentaran sus afirmaciones de riesgo.
11. El seis de enero de dos mil doce, el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuó una consulta planteando cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo CG413/2011.
12. En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral mediante oficio DEPPP/DPPF/0189/2012, desahogó la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, informando lo siguiente:

[...]

Al respecto, para dar respuesta a los primeros cuatro párrafos transcritos de su consulta, me permito comunicarle que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 221, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011, se desprende lo siguiente:

- a) *Que es obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;*
- b) *Que es obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;*
- c) *Que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;*
- d) *Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;*
- e) *Que en caso de que un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes [...].*

13. El veintidós de enero de dos mil doce, inconforme con lo expresado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la ciudadana María de los Angeles Moreno Uriegas promovió incidente de inejecución de sentencia respecto a la determinación tomada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-12624/2011 y ACUMULADOS.

14. El dieciséis de febrero de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, respecto al aludido incidente de inejecución, estableció en sus Resolutivos lo que se transcribe a continuación:

“QUINTO. Efectos de la Resolución incidental. *Que en atención a las obligaciones impuestas por los mandatos judiciales, en este caso, se revoca el acto impugnado contenido en este sentido, se declara que carecen de efectos jurídicos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011, DEPPP/DPPF/0041/2012 y DEPPP/DPPF/0189/2011, que giró a los partidos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, o cualquier otro similar que hubiere suscrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la cual se da respuesta a la solicitud hecha al Presidente del Consejo General de ese instituto.*

A fin de que los partidos políticos y demás órganos que deben intervenir en el registro de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios cuenten con la información de la interpretación que debe darse al contenido del punto decimotercero

*del acuerdo CG413/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a todos los partidos políticos nacionales que el referido Punto de Acuerdo implica que **se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.***

[...]

Debiendo informar a esta Sala Superior de todas las acciones realizadas a la mayor brevedad posible después de su adopción, por los medios que se consideren más idóneos.”

15. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2012, en el que estableció lo siguiente:

“Que atento a que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó sin efectos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, enviados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, deberán estar a lo dispuesto por el presente Acuerdo, respecto a la manera en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del CG413/2011 por el que se modificó el diverso Acuerdo CG327/2011”.
16. El veintiséis de febrero de dos mil doce, fue impugnado el Acuerdo CG94/2012, vía recurso de apelación, por el Partido Acción Nacional. Asimismo, el catorce de marzo siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el que confirmó el referido Acuerdo CG94/2012.
17. En fecha veintiséis de marzo de 2012, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG171/2012, por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para cumplir con el porcentaje de la cuota de género ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.
18. En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo del presente año, este órgano superior de dirección emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG193/2012, el cual fue publicado en el órgano de difusión federal el trece de abril del presente año.
19. En las sesiones celebradas los días once, dieciocho y veinticinco de abril; dos, nueve, dieciséis, veinticuatro y treinta y uno de mayo, siete, veintiuno, veintiocho y treinta de junio; así como uno de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó los acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución, entre otros, de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos.
20. El veintiséis de julio de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejero Electoral Dr. Francisco Guerrero Aguirre rindió el Informe sobre la participación del Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7o. y 8o. informe consolidado de México respecto

al cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene la función estatal de organizar las elecciones federales, y en el ejercicio de esta función se rige bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
3. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e), del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
4. Que el artículo 118, numeral 1, inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
5. Que el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Electoral Federal, así como el artículo 5, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General como órgano superior de dirección tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.
6. Que conforme a las ejecutorias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede afirmarse que la acción conocida como cuota de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal, ha tenido un impacto positivo en el incremento de integración de mujeres en cargos de elección popular, pues a través de sus ejecutorias permitió que los partidos políticos nacionales atendieran de manera irrestricta el cumplimiento de la cuota de género para el registro de las candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ello es así, en razón de que las obligaciones que se imponen a los partidos políticos y coaliciones derivadas a partir de los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son medularmente las siguientes:

- La igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;
- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o Coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- Que en caso de que un Partido Político o Coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos

requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

- Invariablemente deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género mínimo 40% del total, todos los suplentes deben pertenecer invariablemente al mismo género que sus propietarios.

Por tanto, las determinaciones judiciales y la participación del Instituto Federal Electoral en la verificación del cumplimiento de cuotas de género por parte de los institutos políticos nacionales, permitieron una conformación y representación más incluyente e integral de las mujeres en el Poder Legislativo del Estado Mexicano.

7. Ante este escenario, es necesario considerar los principios jurídicos de certeza, objetividad, legalidad rectores de la función electoral, así como en apego a la seguridad jurídica, a la garantía de no discriminación prevista en el artículo 1o. de nuestro orden jurídico supremo, en cuyo párrafo segundo se establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo a las personas en todo momento, la protección más amplia; así también el párrafo cuarto del mismo artículo constitucional prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por razones de género, así como cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Entre esos derechos se encuentra el que ostenta todo ciudadano de ser votado para cargos de elección popular en términos del artículo 31 constitucional.

En este mismo tenor, el artículo 1o. de Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que los estados partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, el artículo 23 del mismo instrumento precisa que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Del mismo modo, es necesario tener presente que la gradualidad de la incorporación de disposiciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que favorezcan la participación político-electoral de las mujeres mediante el derecho a ser votadas, da cuenta de las dificultades que se han enfrentado para lograrlo, no obstante que, en esta materia el Estado Mexicano ha contraído compromisos a nivel internacional desde hace más de tres décadas, al suscribir: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, que entraron en vigor para México en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, que entró en vigor en México en 1998.

Al respecto, es indispensable enfatizar que si bien el artículo 1 constitucional reconoce la igualdad jurídica (igualdad de jure) entre las mujeres y los hombres, la permanencia de patrones socioculturales, estereotipos, prejuicios y prácticas culturales basadas en ideas sexistas que promueven la discriminación, impiden que la igualdad de jure conlleve necesariamente a la igualdad de facto. De ahí que, el Instituto Federal Electoral —de conformidad con los fines que legalmente le han sido conferidos, particularmente, los relativos al desarrollo de la vida democrática y la garantía del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía— se encuentra obligado a implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 219, párrafo 1, 220 y

221del Código y, en este sentido, favorecer que los derechos reconocidos en el marco constitucional y legal sean plenamente ejercidos y garantizados.

8. Que derivado de la trascendencia de las determinaciones judiciales emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que culminó en la histórica conformación legislativa federal en el Estado Mexicano, en el cual las mujeres ocupan un porcentaje de representación mayor al 30% en ambas Cámaras, acontecimiento que ha sido reconocido nacional e internacionalmente, significó que el pasado 17 de julio de 2012 durante la sustentación del 7o. y 8o. Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el Estado Mexicano rindió a través de una delegación encabezada por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el cual participó el Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, cuyos integrantes del Comité de expertos la CEDAW, reconocieron los avances obtenidos en términos de participación político-electoral de las mujeres en México a nivel federal.
9. Que con motivo del posicionamiento asumido por la delegación del Estado Mexicano en la sustentación del 7o. y 8o. Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ante el reconocimiento internacional de la conformación y representación más incluyente e integral de las mujeres en el Poder Legislativo en México, y derivado del compromiso asumido por el Instituto Federal Electoral, consistente en dar a conocer principalmente a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, la experiencia del Instituto en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política de mujeres y hombres, sus resultados, así como aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel nacional, tomando en consideración las diferencias entre las esferas de intervención federal y local, es necesario difundir el documento denominado "INFORME SOBRE LA EVOLUCION NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GENERO EN EL EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", que se adjunta como anexo al presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar la citada tarea internacional.
10. En consecuencia el informe que se presenta, constituye un importante referente en materia de equidad de género, por lo que es necesario que este Consejo General a través del documento que se anexa al presente Acuerdo, participe a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, su experiencia en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política entre mujeres y hombres; con el propósito de aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel local, en puntual respeto a los ámbitos de competencia federal y local.
11. Que este órgano colegiado con el propósito de contribuir al conocimiento en esta materia, estima necesario la aprobación del presente Acuerdo a fin de aportar elementos para la discusión y búsqueda conjunta de modificaciones legislativas que promuevan la igualdad en la participación política de las mujeres y hombres en México.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", que entraron en vigor para México en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", que entró en vigor en México en 1998, 106, numeral 1; 108; 118, numeral 1, incisos b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la difusión del "INFORME SOBRE LA EVOLUCION NORMATIVA Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS CUOTAS DE GENERO EN EL EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", el cual se Anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe el contenido del mismo a las legislaturas locales; órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, así como al Comité Técnico de expertas/os en materia de género y no discriminación, y a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que adopte las medidas necesarias, a efecto de difundir el contenido del presente Acuerdo y su respectivo Anexo, incluida su publicación en la página web del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Informe sobre la Evolución Normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las Cuotas de Género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012

Agosto de 2012

INDICE

I.- Introducción.

Obligación Internacional y Nacional del Estado Mexicano.

Referencias sobre cuotas de género en México.

II. Marco Jurídico

III. Evolución normativa y medidas afirmativas para su aplicación en el PEF 2011-2012

Normatividad aplicada para el PEF 2011-2012.

Resultados del PEF 2011-2012

IV. Medidas complementarias.

2% de presupuesto ordinario para liderazgo de Mujeres.

Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

Objetivo General:

Metodología del MEPE

Resultados del MEPE:

V. Comparativo histórico.

VI. Conclusiones.

I.- Introducción.

Por primera vez en la historia de la conformación legislativa federal en México, las mujeres ocupan un porcentaje mayor a 30% en ambas Cámaras, resultado de las determinaciones tomadas por las autoridades electorales federales, tanto administrativas como jurisdiccionales, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Dicho logro ha sido reconocido nacional e internacionalmente.

De manera específica, el reconocimiento internacional tuvo lugar el pasado 17 de julio de 2012 durante la sustentación del 7o. y 8o. Informes consolidados respecto al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que el Estado Mexicano rindió a través de una delegación encabezada por el Instituto Nacional de las Mujeres. En dicha delegación y como representante del Instituto Federal Electoral (IFE) participó el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El y las expertas del Comité de seguimiento de la CEDAW intervinieron para reconocer los avances obtenidos en términos de participación político-electoral de las mujeres en México a nivel federal, destacando el impacto positivo que ha tenido la acción afirmativa implementada bajo la figura de las cuotas de género.

No obstante, ratificaron su inquietud sobre dos temas particulares que dan origen a este Informe: **¿cómo lograr que dichas medidas sean adoptadas en las legislaciones locales para asegurar una armonización nacional de las leyes y, por ende, un ejercicio similar en todo el país? y ¿qué tipo de acciones se han tomado para incrementar el número de mujeres Presidentas Municipales, espacio con la menor participación de mujeres en los diversos ámbitos de gobierno?**

Al respecto, se aportó al Comité información sobre la situación prevaleciente, visibilizando las diferencias entre las esferas de intervención federal y local. Asimismo, el IFE a través de su representante, se comprometió a realizar un informe sobre la aplicación de las medidas temporales a favor de la igualdad política de las mujeres y sus resultados, basado en la experiencia del Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lo anterior, con el objeto de hacerlo del conocimiento de las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, como información prioritaria para la adopción de medidas similares en el ámbito de sus competencias, en cada una de las entidades federativas.

En este sentido, el presente documento se elabora con la intención de cumplir con el compromiso realizado ante la CEDAW y con el siguiente objetivo:

Dar a conocer principalmente a las legislaturas locales, órganos administrativos y jurisdiccionales locales en materia electoral, la experiencia del IFE en la aplicación de las cuotas de género o medidas temporales a favor de la igualdad política de mujeres y hombres, los resultados, así como aportar información para promover la adopción de medidas similares a nivel nacional, tomando en consideración las diferencias entre las esferas de intervención federal y local.

Para ello, el documento se estructuró en seis apartados, el primero de los cuales desarrolla las obligaciones internacionales y nacionales del Estado mexicano relativas a la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, particularmente en el ámbito político-electoral, además de realizar una breve revisión de referencias bibliográficas sobre las cuotas de género y su evolución en México.

En el segundo apartado, referente al Marco Jurídico, se presenta una breve reseña sobre la evolución legislativa en materia de igualdad de género en la ley electoral a nivel federal, haciendo especial énfasis en las elecciones a los cargos del Poder Legislativo en México. Igualmente; se identifica y describe la legislación aplicable para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012 y su interpretación, puntualizando las modificaciones en su ejecución respecto de anteriores Procesos Electorales Federales.

El tercer apartado desarrolla una descripción específica de la implementación de la normatividad en la materia durante el PEF 2011-2012, en una secuencia cronológica de hechos, haciendo referencia a las acciones específicas del IFE y resaltando los resultados agregados del registro de candidaturas.

Así, se hace referencia a las consecuencias legales de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, misma que explica los cambios sustantivos en la interpretación y aplicación de la ley sin que mediara una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De manera complementaria, se informa sobre la conformación del Poder Legislativo aprobada por el Consejo General en sesión del 23 de agosto de 2012.

En el cuarto apartado, se describen aquellas medidas que refuerzan la obligación del cumplimiento de cuotas de género y el objetivo de eliminar formas de discriminación en el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos político-electorales. Se presentan los efectos de la obligación de los partidos políticos nacionales para destinar 2% de su presupuesto ordinario al impulso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los resultados de la instrumentación del Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

En el apartado quinto se relacionan las distintas legislaciones con sus resultados durante las elecciones de 2006, 2009 y 2012 respecto a las candidaturas a cargos legislativos en el ámbito federal. De igual forma, se revisa de manera comparada la integración de las Legislaturas correspondientes, referenciando el impacto de la norma con los resultados de la integración del Poder Legislativo.

Como apartado sexto y último, se resaltan las principales características que hicieron posible el resultado del PEF 2011-2012 en términos de la inclusión de mujeres en las candidaturas y su visible repercusión en la conformación del Poder Legislativo.

Obligación Internacional y Nacional del Estado Mexicano.

El avance en la participación política de las mujeres en nuestro país puede ser entendido de mejor forma si se tiene claridad sobre las obligaciones derivadas de los marcos legales internacional y nacional. En este sentido, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, señala explícitamente que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que ha dado reconocimiento constitucional a los tratados internacionales, tal como se observa en los párrafos primero y segundo del artículo citado, les confiere carácter obligatorio.

En la actualidad, a nivel internacional existe un conjunto de instrumentos que ha contribuido a visibilizar y, en algunos casos, mejorar las condiciones sociales y políticas de las mujeres. El punto de partida fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En la Convención sobre derechos políticos de la Mujer (1952) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) es posible ubicar los documentos a partir de los cuales, comenzaron a utilizarse términos como “indivisibilidad de los derechos” y su “universalización absoluta”, bajo una perspectiva jurídica que incluye un concepto moral y político. Estos términos van en conjunto con otros como “interdependencia” e “integralidad” de los derechos.

La importancia de firmar la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos radica en su carácter vinculante a condiciones básicas de los sistemas democráticos: el derecho a la participación política, los derechos a votar y ser electa/o, y a tener acceso a la función pública en todos los poderes y niveles de gobierno. Ambos documentos, a la vez, se vinculan con la Carta Democrática Interamericana (2001), establecida entre los estados pertenecientes a la Organización de Estados Americanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. El Artículo 7 de dicha Convención⁴ contempla que:

³ Versión consultada el 18 de agosto de 2012 del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de octubre de 2012.

⁴ Versión consultada el 28 de agosto de 2012 en la dirección electrónica: <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Con estas bases, se han generado algunas recomendaciones al Estado Mexicano sobre el cumplimiento específico en la materia, entre las que se destaca la recomendación número 23⁵ y, así como la recomendación General No. 25⁶ en las cuales se hace un llamado a la implementación de medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en diversos ámbitos, incluido el político

En 1985 en Beijing, en el marco de la IV Conferencia sobre la Mujer de la ONU, fue aprobada la Plataforma de Acción de Beijing, documento de carácter vinculatorio para el Estado mexicano en el cual se indica que, en lo relativo a “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, los estados procurarán:

G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

De la misma manera, en las nuevas acciones de seguimiento a la Declaración de Beijing, 5 años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un periodo extraordinario para revisar los avances, a ese periodo se le conoce como Beijing+5, en donde se estableció en el plano nacional que los gobiernos deberán:

66.a) Establecer y promover el uso de objetivos expresos a corto y largo plazo u objetivos medibles y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros, incluida la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas, en

⁵ Se transcribe lo relevante en materia:

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas comprendidas en los artículos 7 y 8.

Artículo 7

45. ...medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar ...en virtud del párrafo del artículo 7,...

- a) Lograr el equilibrio entre las mujeres y los hombres que ocupan cargos de elección pública;
- b) Lograr que las mujeres entiendan su derecho de voto, la importancia de ese derecho y la forma de ejercerlo;
- c) Garantizar la eliminación de los obstáculos que se oponen a la igualdad, entre ellos, el analfabetismo, el idioma, la pobreza y los impedimentos a la libertad de circulación de las mujeres;
- d) Ayudar a las mujeres que tienen esas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. ...en virtud del párrafo b) del artículo 7,....

- a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;
- b) El goce efectivo de la igualdad del derecho a ocupar cargos públicos;
- c) Procesos de contratación de mujeres que sean abiertos y en los que se dispongan recursos de apelación.

47.en virtud del párrafo c) del artículo 7,....

- a) Garantizar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación contra las mujeres;
- b) Alentar a las ONGs y a las asociaciones públicas y políticas a que... fomenten la representación y la participación de las mujeres en su trabajo.

⁶ Se transcribe lo relevante en materia:

18. Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.

37. El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política.

39. ...el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y de acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro...

actividades y partidos políticos, en todos los ministerios gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas, así como en los órganos y autoridades locales de desarrollo.

66.b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres, en especial las indígenas y otras mujeres marginadas, participar en la política y en la adopción de decisiones, como la falta de capacitación, la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado que recae sobre la mujer y las actitudes y estereotipos sociales negativos.

81.a) Ofrecer a mujeres de todas las edades y orígenes igualdad de oportunidades y condiciones favorables en condiciones de igualdad con los hombres alentándolas a que entren en la política y participen a todos los niveles.

81.b) Alentar la presentación de un mayor número de candidatas, incluso, entre otras cosas, por medio de los partidos políticos, el establecimiento de cupos u objetivos mensurables y otros medios adecuados para la elección a los parlamentos y a estructuras legislativas de otro tipo, a fin de aumentar su participación en la formulación de las políticas públicas y su contribución a ellas.

95.j) Aplicar y apoyar medidas positivas a fin de dar a todas las mujeres, particularmente las mujeres indígenas, igualdad de acceso a programas de formación y de aumento de la capacidad a fin de aumentar su participación en la adopción de decisiones en todas las esferas y a todos los niveles.

En el marco de la legislación nacional y una vez referido lo concerniente al Artículo 1o. de la Constitución, debe destacarse de forma particular la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada en fecha 27 de abril de 2006, con el objeto de regular y garantizar la igualdad en los ámbitos privado y público a través de las instituciones. Su finalidad es orientar los esfuerzos de la nación hacia la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres. Los principios que dan fundamento a esta Ley se encuentran armonizados con la Constitución: igualdad, no discriminación y equidad. De dicha ley transcribimos los siguientes artículos⁷:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

V. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Referencias sobre cuotas de género en México.

⁷Versión consultada el 28 de agosto de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>, correspondiente a la Última reforma publicada DOF 06-03-2012. Las negrillas son agregadas.

Desde la última década del milenio pasado, y especialmente en los primeros años de éste que inicia, la discusión académica sobre acciones afirmativas para la participación de la mujer en los cargos de elección popular en el mundo, se ha desarrollado ampliamente partiendo de las condiciones actuales de representación de las mujeres⁸.

Es importante reconocer que gran parte de la discusión que ha tenido lugar a nivel internacional, se ha centrado en un tipo de una acción afirmativa específica: la llamada **cuota de género**.

La literatura ha clasificado a los sistemas de cuotas en tres grandes tipos⁹:

- a) Aquellos que afectan a las y los aspirantes o a la lista de precandidatos/as de cierto partido político, tales como los que pueden encontrarse en los estatutos internos de los partidos.
- b) Los que afecten la lista definitiva de candidatos/as, que por lo general se encuentran en los códigos electorales y que son aplicables a todos los partidos políticos por igual.
- c) Los que predeterminan o reservan cierto número de cargos de elección popular para que sólo puedan aspirar a ellos candidatos/as de un mismo género o grupo social particular.

Específicamente, la discusión y desarrollo de acciones afirmativas se ha centrado en el tipo de cuotas referido en el apartado b).

Para el caso de nuestro país, como puntualmente señala Peschard¹⁰, “después de las elecciones del año 2000 en México, con la llegada de la alternancia, el tema de la representación política de las mujeres ganó importancia como parte de las demandas dirigidas a la consolidación democrática.” Lo anterior, tuvo un impacto en la discusión teórica en un primer momento, y posteriormente en una reforma electoral que aplicó para la elección federal intermedia de 2003.

Actualmente, existe una detallada bibliografía del tema para el caso específico de las cuotas de género en México, tanto a nivel federal como local; a la visión teórica; en lo referente a las legislaciones aplicables y sobre todo en lo relativo al impacto de dichas cuotas, así como la realización de propuestas para mejorar los resultados en términos de la participación de las mujeres en los órganos legislativos.

Trabajos como el de Aparicio o el de Tépatch¹¹, hacen revisiones específicas sobre el efecto de la legislación federal aplicable, para la conformación del Poder Legislativo, resultado del Proceso Electoral Federal respectivo.

De manera similar, se ha realizado un importante esfuerzo para analizar el efecto de las cuotas en México, tomando como casos de estudio el federal y algunos de las entidades federativas. Dentro de estos casos se destacan los trabajos realizados por Huerta y Magar Coords.¹²; Reynoso y D’Agelo¹³ y Cruz¹⁴. Igualmente, el Poder Legislativo Federal, a través del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, ha tenido un gran aporte en este tema, con la realización de foros y estudios al respecto.

Esta literatura para el caso específico de México, ha coincidido en gran medida, en las siguientes posturas:

- a) Existen argumentos teóricos, de la opinión pública y de organismos y organizaciones de la sociedad civil (nacionales e internacionales), que señalan la importancia de una mayor participación de las Mujeres en la política en general y en cargos de elección popular del Poder Legislativo.¹⁵

⁸ Un interesante trabajo fue desarrollado por IDEA, *Institute for Democracy and Electoral Assistance* a principio de la primer década del milenio, que deja testimonio en la serie “La aplicación de las cuotas”. En ella se aportan datos como que para 2003, sólo el 15.2 por ciento de los miembros de los parlamentos alrededor del mundo, eran mujeres.

⁹ Aparicio Castillo, Francisco Javier (2009). *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. Cuadernillo 18 de “Temas Selectos de Derecho Electoral”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México. Pág. 12.

¹⁰ Peschard, Jaqueline (2003). *La implementación de las cuotas en México* en “La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe del taller”, IDEA, Perú, Pág. 110.

¹¹ Tépatch, Reyes (2008). El sistema de cuotas en México como un instrumento para incrementar la *participación de la mujer en el Congreso de la Unión*.” Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, México. PP. 34.

¹² Huerta García, Magdalena y Magar Meurs Eric Coords. (2006). *Mujeres Legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. Instituto Nacional de las Mujeres CONACYT ITAM Friedrich Ebert Stiftung, México, PP. 575.

¹³ Reynoso, Diego y D’Angelo, Natalia (2006). *Las leyes de cuotas y su impacto en la elección de mujeres*. En “Política y Gobierno”, Vol. XIII, Núm. 2, Segundo semestre 2006. CIDE, México, PP. 279-313.

¹⁴ Cruz, Yunuel Patricia (2012). *Índice de efectividad de la cuota de género: un aporte para la armonización de los derechos político-electorales de las mujeres*. SCJN, ONU, UNOMujeres, México.

¹⁵ A manera de ejemplo sobre estos argumentos, se retoma de Modelo de Educación para la Participación Equitativa 2012, IFE, México, pág. 121-122:

- b) Aun cuando se reconoce que las cuotas de género tienen ventajas y desventajas, para el caso mexicano han sido de utilidad para el incremento de la participación de mujeres en el Congreso Federal.
- c) Existen diferencias de efectos sobre el incremento de la participación femenina en las diferentes condiciones o características particulares de la implementación de las cuotas.
- d) Existen áreas de oportunidad para perfeccionar el sistema de cuotas de género, bajo las experiencias particulares en México.

Por la importancia de algunas de estas posturas, se comentan de manera general algunas de ellas, sólo a manera de ejemplo:

- Importancia de la existencia normativa y la aplicación de sanciones eficientes al incumplimiento de las cuotas de género. Ello porque proporciona incentivos reales al cumplimiento de la norma y no sólo lo deja en el ámbito de la buena voluntad.
- Necesidad de legislar sobre los lugares a ocuparse por candidatos de distintos sexos en la conformación de las listas. Casos emblemáticos han permitido que se norme al respecto para que no sólo se cumpla la cuota de manera cuantitativa, sino que se de un lugar similar de acceso a mujeres respecto de hombres.
- Reducción de la efectividad de las cuotas de género en la conformación de fórmulas con candidatos de distintos sexos. Impedir que se cumplan las cuotas de manera formal y que en el momento en que las mujeres ganen espacios, renuncien para que el lugar sea ocupado por un hombre suplente.
- Limitaciones de las cuotas con existencia de excepciones legales de candidaturas por mayoría relativa electos por voto directo. Las excepciones que se pueden presentar en el cumplimiento de las cuotas por razón de la forma de elección de los candidatos dentro de los partidos políticos y que ello propicie que éstos tiendan a evadir la cuota con ese tipo de elecciones.

Sin duda, la discusión sobre las cuotas de género ha estado encaminada a generar condiciones que permitan cerrar las brechas de desigualdad en contra de la participación política de las mujeres en México.

El IFE, como responsable de la administración de uno de los mecanismos temporales afirmativos en este sentido, no ha quedado exento de esta discusión y pretende aportar con este trabajo, su experiencia en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a partir de los resultados actuales que han significado hasta ahora, la máxima integración de mujeres en el Congreso Federal mexicano de su historia.

II. Marco Jurídico

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de partidos políticos, esto es, su proceso de constitucionalización en el lapso comprendido de 1963 a 2007, ha sido producto directo de la evolución del sistema político y electoral mexicano.

Con base en cada reforma constitucional, se permitió paulatinamente el acceso a la actividad política institucionalizada a más expresiones políticas, especialmente a aquellas minoritarias u opositoras del gobierno en turno, primero en la Cámara de Diputados, y a partir de 1996 en la Cámara de Senadores.

Sin duda, la influencia política y social creciente de los partidos políticos y su papel de intermediación de los distintos grupos sociales con los poderes públicos, los identifica como factores reales de poder, imprescindibles en el texto constitucional. Las normas constitucionales generadas durante un periodo de casi 50 años, denotan que el sistema de partidos en México transitó hacia condiciones crecientes de pluralidad y de más y mejores controles para la competencia electoral equitativa.

“Una sociedad que pretende ser democrática, no puede seguir manteniendo estas cifras que dan cuenta de la exclusión de género. Existen varias razones para afirmar que es justo que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a puestos de elección popular en sus municipios, en los congresos locales y federal y en la dirigencia de los partidos políticos:

- La razón ética: las mujeres representan un poco más del 50 por ciento de la población nacional y son ciudadanas con igualdad de derechos para acceder a las mismas oportunidades.
- La razón política: los avances democráticos que ya empiezan a reflejarse en la pluralidad de los gobiernos y congresos locales exigen a la vez que las mujeres, como un sector mayoritario de la población, se encuentren justamente representadas en los órganos en donde se toman decisiones que las afectan de manera directa.
- La razón de eficiencia: no existe razón justificada para suponer menor capacidad en las mujeres para el ejercicio de gobierno o el desempeño de un cargo público; antes bien, desde su condición de género se hace posible que aporten en el desarrollo de leyes y políticas públicas más acordes a las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres y de la población en general.”

Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el 11 de octubre de 1990, una de sus grandes tareas ha sido trabajar con imparcialidad ante la actuación de los diferentes partidos políticos, y uno de los grandes retos y logros que ha tenido, es el de garantizar la cuota de género en el acceso efectivo a candidaturas y a cargos públicos de elección, de modo que no predomine excesivamente un género sobre otro en la representación política.

Lo anterior resulta de suma importancia, toda vez que es de interés de las sociedades actuales el reducir y, eventualmente, erradicar la discriminación política por razón de género, permitiendo el acceso a hombres y mujeres a los cargos públicos de elección popular y gobierno, de manera equitativa.

En 1993 se previó por primera vez la incorporación de una disposición que favoreciera la inclusión de mujeres como candidatas a cargos de elección popular, al modificar el artículo 175, fracción 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la forma siguiente: *“Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”*. Si bien dicha disposición representó un avance, el hecho de que no fuera vinculante para los partidos políticos limitó considerablemente su efectividad.

Con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, se establece por primera vez, la Acción Afirmativa, que significa entre otras acepciones: *“política pública que se expresa mediante una norma legal, una decisión judicial o una decisión oficial que procura mejorar las oportunidades para grupos segregados en la sociedad por su condición de desventaja frente a los grupos dominantes”*, referente a que los partidos políticos nacionales debían contemplar en su norma estatutaria que el 70% de las candidaturas por ambos principios, a Diputados y Senadores, fueran de un mismo género.

“Transitorios:

Vigésimo Segundo.- Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.”

Al igual que la reforma de 1993 esta implicó un avance, sin embargo, al no diferenciar entre candidaturas titulares o suplentes, ni hacer precisión alguna sobre el orden o jerarquía de la ubicación de las y los candidatos en las listas plurinominales, los partidos políticos estaban en posibilidad de satisfacer la cuota de género establecida mediante la incorporación de mujeres en candidaturas uninominales suplentes o, en su caso, ubicándolas en los últimos lugares de las listas plurinominales.

La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 2002, establece la Acción Obligatoria a los partidos políticos de garantizar la participación de las mujeres tanto en la toma de decisiones como en la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política, señalando que no más del 70% de candidatos sean del mismo género.

“ARTICULO 38. Obligaciones de los partidos políticos:

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

ARTICULO 175.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

ARTICULO 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

ARTICULO 175-B

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”

Asimismo, se establece por primera vez las consecuencias por incumplimiento. Sin embargo, se contempló una excepción a la cuota de género que recaía sobre la elección directa, por ser voluntad de los militantes o afiliados el elegir a sus candidatos, esta regla operó en los Procesos Federales 2003 y 2006.

“ARTICULO 175-C

- 1. ... si un partido político o coalición no cumple el Consejo General le requerirá para que en 48 horas rectifique y en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
- 2. ... si no realiza la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
- 3. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa resultado de un proceso de elección mediante voto directo.”*

El último Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008, tuvo entre sus principales tareas: fortalecer la confianza y la credibilidad de los ciudadanos ante dicho organismo, promover la participación de los mismos en temas electorales, así como la **equidad** y la transparencia, por lo que se reconoce a la elección de 2006, como aquella que impulsó esta reforma.

Los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 220, párrafo 1 del Código de la materia, establecen que los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, por lo que de la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a cargos de diputación, como a la de senadurías, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse, con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, y las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de 5 candidatos y en cada uno de los segmentos de cada lista habrá 2 candidaturas de género distinto, de manera alternada.

El artículo 221 del mencionado Código Electoral, establece el procedimiento que debe seguir el Consejo General del Instituto Federal Electoral en caso que los partidos políticos o las coaliciones no cumplan con lo dispuesto respecto de la cuota de género, en los términos siguientes:

“Artículo 221

- 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
- 2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.”*

Finalmente, el 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales identificados con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, mediante los cuales se impugnaba el acuerdo CG327/2011 que emitiera el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de octubre de 2011. Lo que representó lo que hemos llamado una evolución hacia la aplicación estricta de las cuotas de género.

III. Evolución normativa y medidas afirmativas para su aplicación en el PEF 2011-2012

Normatividad aplicada para el PEF 2011-2012.

El 7 de octubre de 2011, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2011”, identificado con la clave CG327/2011, en lo que interesa al tema de la cuota de género, en el punto décimo tercero del Acuerdo referido se estableció:

“DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos. Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

*Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.***

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

*Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.”*

Entre los días 7 y 8 de noviembre de 2011, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Angeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, presentaron, respectivamente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar el Acuerdo CG327/2011 antes mencionado, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011, mismo que fue resuelto por la H Sala Superior el 30 de noviembre de 2011.

En la resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utilizó una frase de Aparicio Javier, Joy Langston y Bernardo Pérez, que se lee:

“Los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros, en el contexto del registro de candidaturas a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, no deben ser interpretados de tal manera que se permita una limitación a tales derechos, por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión, la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los mínimos para no hacer nugatorio en la realidad ese tipo de derechos.”

Los agravios respecto de la frase “procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género” contenida en los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo CG327/2011, la Sala Superior consideró que la frase citada resultaba contraria a la finalidad que persigue la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero del Código de la materia, que lo que busca es garantizar la equidad de

género. Por tanto, se concluyó que tal disposición legal establece no sólo una recomendación, sino la obligación de respetar dicha cuota, en razón de lo cual, se determinó modificar el Acuerdo impugnado.

Respecto de los agravios en los que se alegó que la responsable se excedió en el ejercicio de su facultad reglamentaria al haber introducido una definición de "*Proceso Democrático*", lo que a juicio de las inconformes iba más allá de lo previsto en el artículo 219, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinó que el agravio en cuestión resultaba fundado porque la definición dada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral establecía cualidades de un proceso democrático que no se contemplan expresamente en la ley. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que el Instituto Federal Electoral pasó por alto que la fracción 2 del artículo 219 del código de la materia establece expresamente que el proceso democrático relativo se acota a lo establecido en los estatutos de los partidos políticos. En consecuencia, se determinó expulsar tal definición del Acuerdo impugnado.

Por lo tanto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

"a) Expulsar del acuerdo impugnado el párrafo cuarto del punto de acuerdo decimotercero, que decía:

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en la que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

b) Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado, para quedar como sigue:

*Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático **observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26** candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

*Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.***

De esta forma, en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG413/2011 mediante el cual, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se modifica el acuerdo número CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, el Acuerdo CG413/2011 tiene como fin dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia respectiva, sin alterar ningún otro elemento del Acuerdo modificado, cuya parte conducente queda en los términos siguientes:

"DECIMO TERCERO. *De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos*

propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

*Esto es, en caso de que el partido político elija a sus candidatas de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, **observando y privilegiando lo previsto en sus Estatutos respecto de la forma de elección**, el partido político o coalición, **en todo caso**, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

Cabe mencionar que el 16 de diciembre de 2011, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano colegiado vinculado en el cumplimiento de los efectos de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, interpuso un escrito de aclaración de sentencia, solicitando que le fuere aclarada la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada de 30 de noviembre de 2011.

El 22 de diciembre de 2011, la Sala Superior determinó como improcedente la aclaración de sentencia solicitada por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la sentencia emitida por la Sala Superior el 30 de noviembre de 2011 en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, con base en el argumento siguiente: *“Dado que la petición formulada no se refería a cuestiones constitutivas del litigio o tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio, ni tuvo como objeto resolver una contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción, o aclarar un concepto o precisar los efectos de la sentencia.”*

Ahora bien, resulta menester señalar que el día 23 de diciembre de 2011, los C.C. Edgar Mereles Ortiz, Sergio Fermín Trejo Durán, Jorge Aguirre Marín y René Muñoz Vázquez presentaron, respectivamente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano¹⁶, a fin de impugnar el Acuerdo CG413/2011 que sustituye al primigenio CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Así, el 11 de enero de 2012, la H. Sala Superior resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referido, en el sentido de confirmar el Acuerdo impugnado, aludiendo, en síntesis, lo siguiente:

- ☐ Los agravios se dirigían a controvertir aspectos relacionados con el Acuerdo CG327/2011, el cual había quedado firme en todo lo que no fue materia de impugnación, y se modificó únicamente en su punto decimotercero, en los términos establecidos por el citado órgano jurisdiccional.
- ☐ La pretensión de los actores era que la Sala Superior se pronunciara respecto de aspectos no controvertidos oportunamente del Acuerdo CG327/2011, sin que se dirigieran a controvertir los motivos o fundamentos del acuerdo CG413/2011 impugnado.
- ☐ Las alegaciones de los accionantes respecto de las posibles consecuencias a su derecho a ser votados, en caso de que el partido político en el que militan no cumpliera con la cuota de género en los términos establecidos en el Acuerdo CG327/2011, fueron consideradas como estipulaciones que carecían de elementos objetivos y concretos que sustentaran sus afirmaciones de riesgo.

Por su parte, el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 6 de enero de 2012 efectuó una consulta a la Presidencia del citado Consejo planteando cuestiones vinculadas con la aplicación del Acuerdo CG413/2011.

¹⁶ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fue registrado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-JDC-14855/2011 y acumulados.

Como resultado de lo anterior, mediante oficio DEPPP/DPPF/0189/2012, de fecha 16 de enero de 2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, desahogó la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

“De una interpretación sistemática y funcional por parte de ése Instituto Federal Electoral, cuál es el objeto fundamental de la excepción prevista por el artículo 219, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?”

¿Qué debe hacer el Partido Acción Nacional para dar cumplimiento a la cuota de género que se encuentra prevista en el punto de Acuerdo DECIMOTERCERO del Acuerdo CG416 (sic)/2011, toda vez que a la fecha, del total de los precandidatos registrados dentro de los procesos de selección por el método ordinario, no cumplen con el porcentaje y cuota de género que dicho acuerdo determina?”

¿Qué haría el Instituto Federal Electoral si mi representado, llegado el momento de registro de candidatos, no reuniera el total de la cuota de género prevista y mandatada por la Sala Superior, pero por el contrario todos y cada uno de los candidatos a registrar haya sido electo mediante los procesos de selección previstos por los estatutos del Partido Acción Nacional y en consecuencia hayan sido debidamente electos conforme a la ley?”

¿Cómo debe proceder el Partido Acción Nacional para cumplir con la obligación derivada del Resolutivo DECIMOTERCERO del Acuerdo CG413/2011, en cuanto a que las fórmulas de representación proporcional deben integrarse por personas del mismo género, si en términos de las Convocatorias correspondientes fundamentadas en la normatividad del Partido, se estableció que dichas fórmulas debían integrarse por personas de diferente género y así se presentaron y aprobaron las solicitudes de registro? [sic]

Al respecto, para dar respuesta a los primeros cuatro párrafos transcritos de su consulta, me permito comunicarle que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 221, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012, así como en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011, se desprende lo siguiente:

a) Que es obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;

b) Que es obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;

c) Que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;

d) Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;

e) Que en caso de que un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro

de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Como puede verse, el artículo 219, párrafo 1, del Código mencionado, señala la fórmula para materializar las disposiciones que, en materia de equidad de género, se encuentran establecidas en el resto de los numerales mencionados. Asimismo, el artículo 221 del referido Código, en relación con los puntos decimocuarto y decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo General, establece el procedimiento a seguir por parte de esta autoridad electoral en caso de que los partidos políticos o coaliciones no cumplan con las disposiciones en materia de género.

Ahora, si bien es cierto que en el punto decimotercero del referido Acuerdo del Consejo General, se establece que:

*En caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático **observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección**, el partido político o coalición, **en todo caso**, deberá presentar como **mínimo 120 y 26** candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.*

Que en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la sentencia aludida se señaló que todos los procedimientos de selección de candidatos que se encuentran previstos en los estatutos de los partidos políticos son democráticos, de lo que podría entenderse que, independientemente del método que emplee el partido político para seleccionar a sus candidatos, invariablemente deberá cumplir con el número mínimo de candidaturas señaladas, también lo es que en el artículo 219, párrafo 2 del referido Código, se prevé una excepción para esa regla, la cual opera en el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un procedimiento de elección democrático.

Sirve de apoyo lo anterior lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el considerando octavo de la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-10482/2011, al tenor de lo siguiente:

[...] cabe precisar que, de conformidad con el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, se deberán integrar con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

*Sin embargo, el legislador determinó, en el párrafo 2, del citado precepto legal, que **están exentas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un procedimiento de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.***

*Lo anterior permite concluir a esta Sala Superior que, en principio es posible que el Partido Acción Nacional lleve a cabo procedimientos democráticos en cada uno de los distritos electorales y entidades federativas, a fin de elegir a sus candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa, puesto que **en esos casos no es necesario cumplir el porcentaje previsto en el párrafo 1, del aludido precepto normativo.***

En efecto, el legislador dispuso que el principio de equidad de género tiene como excepción, aquellos casos en los cuales se lleve a cabo procedimientos democráticos de elección de candidatos de mayoría relativa. En consecuencia, los partidos

políticos tienen una permisión para no cumplir el citado principio, siempre que, se reitera, se lleven a cabo esos procedimientos democráticos. [sic, énfasis añadido]

Inconforme con lo expresado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 22 de enero de 2012, la C. María de los Angeles Moreno Uriegas promovió incidente de inejecución de sentencia respecto a la determinación tomada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

En la sentencia que resolvió el aludido incidente de inejecución, dictada el 16 de febrero de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que se transcribe a continuación:

“QUINTO. Efectos de la Resolución incidental. Que en atención a las obligaciones impuestas por los mandatos judiciales, en este caso, se revoca el acto impugnado contenido en los oficios en este sentido, se declara que carecen de efectos jurídicos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011, DEPPP/DPPF/0041/2012 y DEPPP/DPPF/0189/2011, que giró a los partidos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, o cualquier otro similar que hubiere suscrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la cual se da respuesta a la solicitud hecha al Presidente del Consejo General de ese instituto.

A fin de que los partidos políticos y demás órganos que deben intervenir en el registro de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios cuenten con la información de la interpretación que debe darse al contenido del punto decimotercero del acuerdo CG413/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a todos los partidos políticos nacionales que el referido punto de acuerdo implica que se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.

[...]

Debiendo informar a esta Sala Superior de todas las acciones realizadas a la mayor brevedad posible después de su adopción, por los medios que se consideren más idóneos.”

En cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia incidental, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2012, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2012, en el que estableció lo siguiente:

“Que atento a que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó sin efectos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, enviados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, deberán estar a lo dispuesto por el presente Acuerdo, respecto a la manera en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del CG413/2011 por el que se modificó el diverso Acuerdo CG327/2011”.

Acuerdo que fue impugnado vía recurso de apelación el 26 de febrero de 2012¹⁷, por el Partido Acción Nacional. No obstante, el 14 de marzo siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el mencionado recurso de apelación, en el que confirma el referido Acuerdo CG94/2012.

Con base en lo expuesto, se puede observar que las obligaciones que se imponen a los partidos políticos y coaliciones derivadas a partir de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en síntesis, son las siguientes:

- ☐ La igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- ☐ Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;
- ☐ Promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- ☐ Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o Coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- ☐ Que en caso de que un Partido Político o Coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
- ☐ Invariablemente deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ☐ En cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- ☐ En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género mínimo 40% del total, todos los suplentes deben pertenecer invariablemente al mismo género que sus propietarios¹⁸.

Tomando en consideración lo expuesto, el 24 de marzo de 2012 el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral rindió un informe en el que se dio cuenta de la manera en que se actuaría en el caso de incumplimiento de la cuota de género por alguno o algunos de los institutos políticos, precisando las reglas siguientes:

- a) *Se iniciará el procedimiento al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se requerirá a el o los partidos políticos que se encuentren en dicho supuesto, para que en un plazo de 48 horas, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido que en caso de no hacerlo, será amonestado públicamente.*
- b) *Vencido el plazo de 48 horas referido, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo 221, párrafo 1 del Código de la materia, y que no haya realizado la sustitución correspondiente.*
- c) *En ese mismo acto se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, haga la corrección que corresponda.*
- d) *Habiendo transcurrido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al partido o coalición*

¹⁷ Registrado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-81/2012.

¹⁸ Criterio contenido en la Jurisprudencia 16/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 7 de junio de 2012, con el rubro "CUOTA DE GENERO. LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GENERO"

que reincida, de conformidad con el artículo 221, párrafo 2 del Código de la materia.

- e) Para aplicar, en su caso, el artículo 221, párrafo 2, del Código Electoral Federal, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre los candidatos registrados por el partido o coalición para determinar quiénes de ellos perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito establecido en el artículo 219 de dicho Código.
- f) Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:
- Si de la lista se desprende que cada uno de los segmentos contempla dos candidaturas de género distinto pero éstas no se encuentran alternadas, se procederá a invertir los lugares de los candidatos a fin de cumplir con el requisito establecido en la Ley.
 - Si de la lista se desprende que todos o alguno de los segmentos no contemplan dos candidaturas de género distinto, entonces se procederá a ubicar en los lugares correspondientes en forma alternada a los primeros candidatos de género distinto al predominante que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares hasta cumplir con el requisito en cada uno de los segmentos. Si aun así, no es posible ajustar el requisito o el porcentaje total de la lista sigue sin adecuarse a lo previsto por la ley, se suprimirán de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustarse al límite legalmente permitido, es decir, hasta satisfacer el requisito de que las candidaturas de propietarios de un mismo género no superen el sesenta por ciento y que los segmentos se integren por dos candidaturas de género distinto, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas.

En sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el Acuerdo CG171/2012 mediante el cual inició el procedimiento especial al que hace referencia el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que considerando lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en cuanto al porcentaje que debía cumplirse en la cuota de género, se establecieron los términos siguientes:

- ☐ En el caso de incumplimiento de un partido político o coalición, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requeriría en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, rectificara la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se haría acreedor de una amonestación pública;
- ☐ Transcurrido el plazo de 48 horas, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección; y,
- ☐ En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Sobre el particular, al efectuar la revisión respecto al cumplimiento de la cuota de género en comento, se pudo advertir que algunos partidos políticos y coaliciones no alcanzaban el mínimo de **120** y **26** candidatos propietarios de un mismo género a Diputados y Senadores, respectivamente, tal y como lo dispuso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con fecha 28 de marzo de 2012, los partidos políticos y coaliciones presentaron oficios mediante los cuales realizaron la rectificación de sus solicitudes de registro, a efecto de cumplir con el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

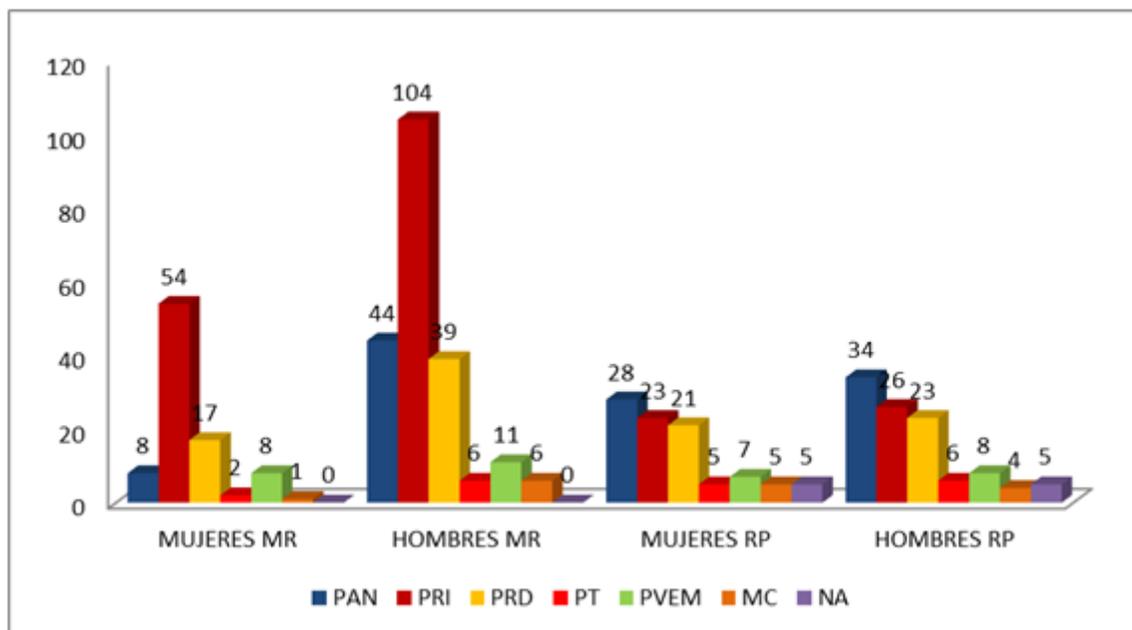
Así, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 227, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizaron diversas sustituciones

de las candidaturas presentadas tanto ante los Consejos Locales, como ante el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el artículo 224, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentaron para su registro ante el Consejo General y una vez analizada la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y las coaliciones, se concluyó que éstas cumplieron con la cuota de género establecida tanto en Senadores como en Diputados, por ambos principios.

Resultados del PEF 2011-2012

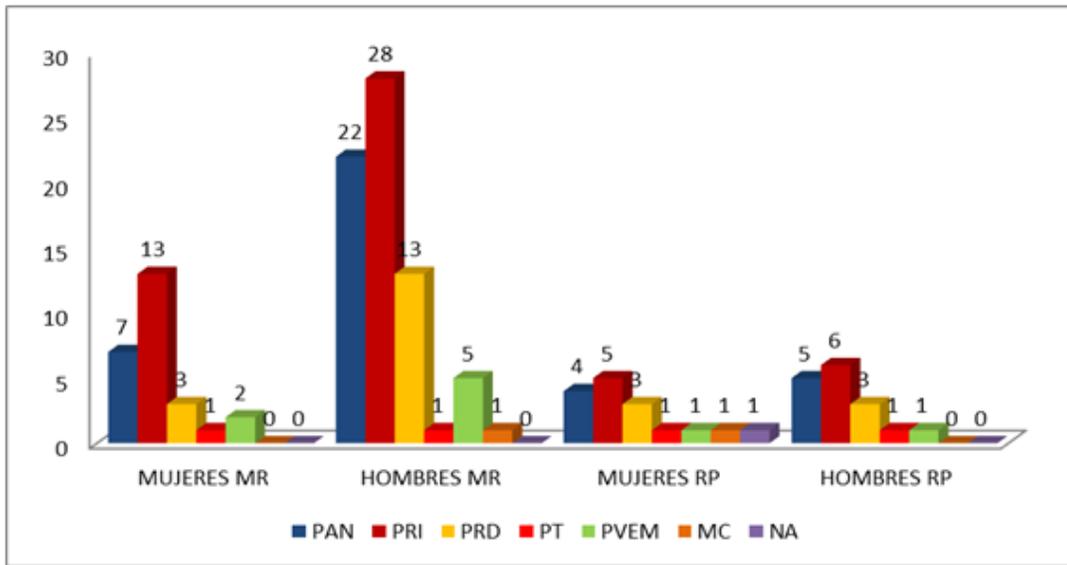
Al respecto, es importante precisar que durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se atendió la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inejecución de sentencia promovido dentro de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados que ordenó que aun cuando se trate de un proceso de elección democrática el partido político o coalición, debe presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género a Diputados y Senadores, respectivamente, es decir, los partidos políticos y/o coaliciones deben cumplir con el 40% de un mismo género como mínimo, lo cual se cumplió a cabalidad.

Lo anterior, permitió que en la conformación de la próxima legislatura de la Cámara de Diputados, incrementara la participación de las mujeres, conforme a la siguiente gráfica:



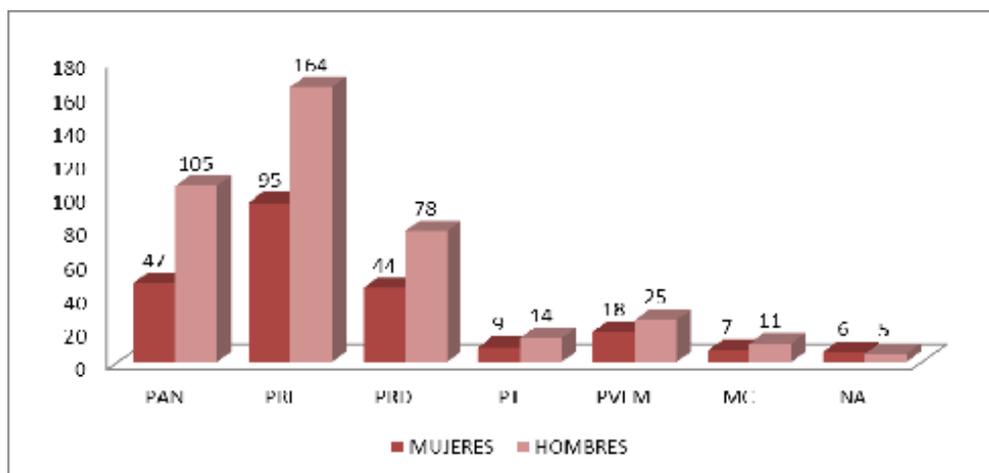
PARTIDO POLITICO	MUJERES MR	HOMBRES MR	MUJERES RP	HOMBRES RP	TOTAL POR PP
PAN	8	44	28	34	114
PRI	54	104	23	26	207
PRD	17	39	21	23	100
PT	2	6	5	6	19
PVEM	8	11	7	8	34
MC	1	6	5	4	16
NA	0	0	5	5	10
TOTAL	90	210	94	106	500

Y, por lo que hace a la conformación de la Cámara de Senadores, quedó como sigue:



PARTIDO POLITICO	MUJERES MR	HOMBRES MR	MUJERES RP	HOMBRES RP	TOTAL POR PP
PAN	7	22	4	5	38
PRI	13	28	5	6	52
PRD	3	13	3	3	22
PT	1	1	1	1	4
PVEM	2	5	1	1	9
MC	0	1	1	0	2
NA	0	0	1	0	1
TOTAL	26	70	16	16	128

De lo anterior se desprende que la conformación del Congreso de la Unión (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados), derivada del PEF 2011-2012 se resume en una participación de las mujeres que asciende a un 36% frente a un 64% de hombres, que se distribuye por Partido Político de acuerdo a la siguiente gráfica:



PP	CAMARA DE SENADORES				CAMARA DE DIPUTADOS				TOTAL
	MUJ-MR	HOM-MR	MUJ-RP	HOM-RP	MUJ-MR	HOM-MR	MUJ-RP	HOM-RP	
PAN	7	22	4	5	8	44	28	34	152
PRI	13	28	5	6	54	104	23	26	259
PRD	3	13	3	3	17	39	21	23	122
PT	1	1	1	1	2	6	5	6	23
PVEM	2	5	1	1	8	11	7	8	43
MC	0	1	1	0	1	6	5	4	18
NA	0	0	1	0	0	0	5	5	11
TOTAL	26	70	16	16	90	210	94	106	628

IV. Medidas complementarias.

Las cuotas han sido consideradas como medidas efectivas para “la corrección” o equilibrio temporal de las brechas de género, en lo que las condiciones profundas de dichas desigualdades se corrigen.

Dado que las modificaciones de dichas condiciones suelen ser procesos sociales de mediano y largo plazo que generalmente incluyen factores culturales, las acciones afirmativas deben ir acompañadas de procesos que tengan impacto sobre dichas condiciones estructurales, para que, con el paso del tiempo, éstas se hagan innecesarias.

El caso de la participación política de las mujeres y en el ámbito de acción del Instituto Federal Electoral, se atiene a esta concepción, por lo que a la par de la implementación de las cuotas de género en las candidaturas al Poder Legislativo, se tienen acciones complementarias que buscan modificar las condiciones profundas de las condiciones desiguales entre hombres y mujeres.

Así, se consideró importante presentar brevemente dos medidas bajo responsabilidad del IFE, que tienen por objetivo eliminar formas de discriminación en el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos político-electorales:

- a) La obligación del gasto del 2% del presupuesto ordinario de los partidos políticos para impulsar la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- b) El Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

2% de presupuesto ordinario para liderazgo de Mujeres.

Sobre el derecho de las mujeres a participar y ser elegibles, se ha establecido la obligación para que los partidos políticos nacionales destinen al menos el 2% del financiamiento público anual; con el fin de capacitar, promocionar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres. (Artículo 78, párrafo 1, inciso a, fracción V del Código Federal de Instituciones Electorales).

Con base en el marco jurídico, de 2008 a 2011 se gastaron \$224,734,020.99 millones de pesos en: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Formalmente, el monto ha crecido anualmente en un 2% y seguirá en ascenso, mientras el financiamiento público ordinario aumente.



Con base en lo que los partidos políticos informan a este Instituto, las cifras antes señaladas aumentan o disminuyen. Es decir, puede ocurrir que se gasten montos superiores o inferiores al 2% del financiamiento ordinario. En este último caso, el Instituto Federal Electoral ha impuesto sanciones por incumplimiento.

Desde la implementación de la norma, un partido político ha sido multado por incumplir con la cuota en tres ejercicios. Las multas han sido: ejercicio 2008, \$1,696,839.54 de un monto implicado de \$8,484,197.72; ejercicio 2009 \$3,015,359.49 de un monto no destinado \$7,731,691.00 y ejercicio 2010, \$345,654.00 de un monto implicado de \$460,871.59.

Otro partido político que incumplió en 2010, recibió una sanción de \$1,351,204.00 en este caso reportó gastos de operación ordinaria por \$9,485,488.88 que no estaban vinculados con actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; el monto que no destinó fue de \$2,702,407.64.

Derivado de la experiencia de las revisiones a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE se observaron dos situaciones de particular relevancia (que dieron pauta a la modificación Reglamentaria):

- a) Los partidos políticos realizaban actividades de capacitación, dirigidas a mujeres simpatizantes y militantes que no estaban registradas en el concepto correspondiente; y
- b) En el caso de erogaciones registradas, no se podía evaluar el objeto del gasto en el concepto mencionado.

Ante tales circunstancias, fue necesaria la aprobación, en la Sesión de Consejo General del 4 de julio de 2011, del Reglamento de Fiscalización que considera la programación del gasto mencionado, asimismo se emitieron dos instrumentos adicionales el "Manual de contabilidad del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado" y los "Lineamientos para la elaboración de programas". Fundamentalmente el nuevo esquema implica la presentación de un Programa Anual de Trabajo (PAT), con objetivos, metas e indicadores. Tales innovaciones resultaron de:

1. Las reuniones de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil para elaborar el apartado correspondiente a la rendición de cuentas del monto que los partidos políticos deben destinar a capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Particularmente el Grupo 2% y más Mujeres al Poder presentó una iniciativa reglamentaria que fue considerada prácticamente en su totalidad.
2. Reunión de trabajo con los secretarios y tesoreros de los órganos de finanzas de los partidos políticos con motivo de la aprobación del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior a fin de señalar las principales innovaciones reglamentarias, dar a conocer las líneas de acción para la capacitación y atención para fomentar el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas del origen, aplicación y destino de los recursos.

Cada proyecto permitirá:

- ☐ Al partido político realizar estrategias y alcanzar objetivos que se proponga anualmente, por ejemplo, incrementar el número de diputadas, senadoras y mujeres gobernantes pertenecientes a determinado instituto político.
- ☐ Evaluar el cumplimiento del objeto de gasto con base en las actividades planeadas, programadas, presupuestadas y el ejercicio de los recursos.
- ☐ Distinguir la población y región que es beneficiada con cada uno de los proyectos que el partido político realiza.

A partir de 2012, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el IFE, obliga a que los partidos políticos nacionales presenten un programa anual de trabajo (PAT) que permita evaluar el objetivo del gasto. Los programas para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deben contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, deben desarrollarse en el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

Cada proyecto del programa debe incluir:

- a) Objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año;

- b) Actividades que den cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores;
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;
- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores;
- e) La persona responsable de la organización y ejecución; y
- f) La persona responsable del control y seguimiento.

Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa.

Derivado de las nuevas reglas, los funcionarios de la Unidad de Fiscalización asisten a las actividades que realizarán los partidos políticos y levantan un acta que contiene, como mínimo, la información siguiente:

- a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación;
- b) Fecha de la realización de la actividad;
- c) Duración de la actividad;
- d) Lugar en la que se efectuó;
- e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, y
- f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Unidad de Fiscalización del IFE para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente.

La Unidad de Fiscalización del IFE realiza la evaluación del desempeño de los proyectos del PAT, es decir, la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados. Las evaluaciones tendrán como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Nombre, objetivos, estrategias y metas del programa;
- b) Presupuesto;
- c) Resultados (avance en los indicadores de propósito o fin, así como los resultados presentados en las evaluaciones, especialmente las de impacto);
- d) Cumplimiento de indicadores;
- e) Evidencia del seguimiento y control de los proyectos por parte de los órganos responsables, y
- f) Recomendaciones para la mejor rendición de cuentas del gasto programado.

Tales evaluaciones serán consideradas en la revisión de 2013, esto como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado, en los informes anuales del ejercicio 2012 de los partidos políticos¹⁹.

Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE).

El Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en cumplimiento de su mandato y desde la convicción de que “el principal objetivo de los procesos de educación cívica es promover la participación ciudadana en el ámbito público como vía efectiva para mejorar sus condiciones de vida y hacer válidos sus derechos”²⁰ ha diseñado un modelo educativo dirigido principalmente a población adulta²¹ en condiciones de exclusión social, que busca fortalecer a hombres y mujeres en dos competencias cívicas:

¹⁹ Para mayor información, se recomienda la consulta de los documentos referidos siguientes:

Dar *click* en la siguiente liga y buscar, Foro “Liderazgo político de la Mujer: Análisis y Propuestas de Mejora del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres” http://genero.ife.org.mx/genero_partidos_2por100.html

Reglamento de Fiscalización:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199843&fecha=07/07/2011

Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215030&fecha=20/10/2011

Manual de Contabilidad del Gasto Programado

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215029&fecha=20/10/2011

²⁰ Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010. IFE. México 2005. Pp.5

²¹ Para los efectos del MEPE, se entiende por población adulta, aquella que se comprende a partir de los 15 años de edad.

- a) El reconocimiento de su ciudadanía, como la identidad política que iguala a todas las personas en derechos sin distinción por motivos de género, pertenencia étnica, posición social u otra condición y
- b) La comprensión y apropiación de las reglas y procedimientos democráticos fundamentales que permiten exigir y colaborar en el cumplimiento de derechos a través de su participación en el ámbito público.

Ambos objetivos educativos se desarrollan propiciando la identificación de barreras políticas y culturales que obstaculizan, en mayor medida a las mujeres, la construcción de su ciudadanía.

El “Modelo de Educación para la Participación Equitativa” se desarrolló en el marco de la instrumentación del Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010 y tiene como antecedente inmediato dos propuestas pedagógicas que han probado su efectividad mediante la instrumentación de proyectos distritales focalizados en todo el país: El Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos Básicos (2007) y el Modelo de Educación para la Participación Democrática²² que fue adaptado incorporándole la perspectiva de género²³.

Objetivo General:

Favorecer el desarrollo de competencias cívicas que promuevan la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de participar democrática y equitativamente en los asuntos públicos.

El Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE) se desarrolla con base a tres fundamentos:

- ☐ Un análisis de la desigualdad social provocada por la exclusión y discriminación hacia las mujeres en la sociedad mexicana, lo que se traduce en menos oportunidades para hacer valer sus derechos y en un problema de desarrollo nacional.
- ☐ Una reflexión sobre las competencias cívicas mínimas fundamentales para que hombres y mujeres puedan ejercer su ciudadanía, lo que constituye los aprendizajes que el MEPE promueve para contribuir a la equidad social y de género desde la educación cívica, con población adulta en situación de exclusión y poca experiencia de participación ciudadana.
- ☐ La articulación de la pedagogía de género al desarrollo de competencias cívicas desde el constructivismo social, lo que constituye la propuesta pedagógica del MEPE, orientando el proceso educativo con población adulta.

Metodología del MEPE

Se desarrolla bajo la modalidad de *taller* porque de esta manera se propicia el involucramiento activo de las y los participantes a través de la discusión, el análisis y la reflexión colectiva de situaciones de la vida cotidiana, y de las experiencias y conocimientos previos. Se busca que por medio de actividades cooperativas y lúdicas, el grupo llegue a acciones prácticas que den lugar al desarrollo de un aprendizaje significativo.

Para lograr sus propósitos, el taller se ha dividido en cuatro módulos. Los dos primeros dedicados al desarrollo de las competencias cívicas fundamentales: “Reconocer la ciudadanía como identidad individual y colectiva” y “Ejercer las reglas de la democracia en el ámbito público”; el tercer módulo aplica ambas competencias a la participación ciudadana en los procesos electorales y el cuarto módulo las aplica a *la promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad*.

El cuarto Módulo del MEPE está orientado a ponderar la promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad desarrollada en cuatro fases:

1. *Recuperar la experiencia*. Reflexionar en torno a las razones que provocan u obligan que las mujeres renuncien al ejercicio de sus derechos políticos y a las consecuencias que esto tiene para la democracia en el país, motivando con el caso de Las Juanitas.
2. *Comparar la experiencia*. Identificar en la experiencia de mujeres líderes, aspectos de la cultura que es necesario cambiar para fortalecer un liderazgo democrático y comprometido con el desarrollo equitativo jugando -La Búsqueda del Tesoro-.

²² Para una revisión completa del MEPE, se puede revisar: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ConcursosEventos/2012/OSC_2012-13/OSC2012-docs/03_MEPE2012.pdf

Para una presentación interactiva del MEPE, revisar: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CiudadaniaParticipacionDemocratica/MEPE-2010/MEPE-materiales/mepe.swf>

²³ La *perspectiva de género* constituye un enfoque o contenido conceptual que permite analizar fenómenos diversos de la realidad, evaluar las políticas públicas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, cuestionando la desigualdad real en el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres, y proponiendo caminos para lograr la equidad.

3. *Analizar la experiencia.* Identificar formas para promover el empoderamiento de las mujeres que en la comunidad (barrio, pueblo, colonia, ejido), participan en acciones de beneficio común o participan en espacios públicos.
4. *Aplicar lo aprendido.* Elaborar un rompecabezas de los consejos para promover el liderazgo democrático y la participación política de las mujeres de su comunidad.

De igual manera, este cuarto módulo ha sido diseñado para brindar información y herramientas para promover el avance de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: la definición de agendas que favorezcan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; la organización autogestiva para impulsar procesos de desarrollo equitativo y ganar espacios en el ámbito público; el derecho a ocupar cargos de elección popular y a tener las mismas oportunidades para desarrollar su liderazgo al interior de los partidos políticos o de las organizaciones de la sociedad civil.

Este módulo tiene como finalidad aplicar las dos competencias cívicas que promueve el MEPE a la participación ciudadana y política de las mujeres en condiciones de igualdad contribuyendo así a cerrar las brechas de desigualdad en el acceso y disfrute de derechos que aún prevalecen en México, en todos los ámbitos de la vida social. Las sesiones que lo componen se orientan a:

- a) Analizar críticamente los prejuicios y mandatos de género que obstaculizan la participación de las mujeres en cargos de elección popular.
- b) Conocer los avances que las mujeres han logrado a través de su lucha por influir en la reforma de las leyes y en el establecimiento de políticas y programas públicos que impulsan el liderazgo femenino.
- c) Identificar las atribuciones y mecanismos de partidos políticos, congresos y gobiernos locales para contribuir en el avance de las mujeres a través de su participación política.
- d) Aplicar los instrumentos de participación ciudadana para la exigencia de cambios a favor de la equidad entre hombres y mujeres: agendas públicas, presupuestos participativos sensibles al género, acciones afirmativas como las "cuotas", iniciativas ciudadanas para el desarrollo municipal con igualdad de oportunidades, entre otros.

Resultados del MEPE:

La experiencia del área de Educación Cívica del Instituto Federal Electoral en la promoción de la participación ciudadana incorporando la perspectiva de género en el diseño e implementación de sus modelos educativos, es reciente y ha sido nutrida por los aportes de las organizaciones de la sociedad civil desde las más especializadas que han contribuido al diseño y mejora del Modelo de Educación para la Participación Equitativa (MEPE) hasta las que con una experiencia inicial, favorecen la identificación de elementos fundamentales para fortalecer las capacidades de las organizaciones e instituciones que colaboran con el Instituto en la tarea de la formación ciudadana al amplio espectro de la población mexicana.

A partir del año 2010 hasta la fecha se ha realizado año con año el Concurso Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil para Impulsar el Liderazgo Político de las Mujeres que conserva dentro de su desarrollo al Modelo de Educación para la Participación Equitativa.

Actualmente se encuentra en marcha la convocatoria el Concurso Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil para Impulsar el Liderazgo Político de las Mujeres 2012-2013²⁴.

V. Comparativo histórico.

Como ya se mencionó en el apartado II. Marco Jurídico, con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores por ambos principios, que presentaron los partidos políticos y las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal, en ningún caso incluyeron más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, con la excepción de aquellos que fueron electos por voluntad de los militantes o afiliados.

Con fecha 18 de abril de 2006 en sesión especial, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se registran las candidaturas a Diputados y Senadores por ambos principios con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, identificados con los números CG75/2006 y CG76/2006, en los que se advierte el cumplimiento de la cuota de género, y que una vez realizadas las sustituciones presentadas por los diferentes

²⁴http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Concursos_y_Eventos/?vgnnextoid=694ba1d480ef8310VgnVCM1000000c68000aRCRD

partidos políticos y coaliciones, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las listas de los candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios, quedaron integradas de la manera siguiente:

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2006 (Diputaciones)

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	43	30.50 %	Mujeres	89	44.50 %
Hombres	98	69.50 %	Hombres	111	55.50 %
Total	141	100.00 %	Total	200	100.00 %

ALIANZA POR MEXICO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	79	27.05 %	Mujeres	70	35.35 %
Hombres	213	72.95 %	Hombres	128	64.65 %
Total	292	100.00 %	Total	198	100.00 %

COALICION POR EL BIEN DE TODOS					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	64	30.05 %	Mujeres	69	35.02 %
Hombres	149	69.95 %	Hombres	128	64.98 %
Total	213	100.00 %	Total	197	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	98	33.79 %	Mujeres	82	41.21 %
Hombres	192	66.21 %	Hombres	117	58.79 %
Total	290	100.00 %	Total	199	100.00 %

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	105	35.35 %	Mujeres	104	55.91 %
Hombres	192	64.65 %	Hombres	82	44.09 %
Total	297	100.00 %	Total	186	100.00 %

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2006 (Senadurías)

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	36.36 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	14	63.64 %	Hombres	16	50.00 %
Total	22	100.00 %	Total	32	100.00 %

ALIANZA POR MEXICO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	30.16%	Mujeres	13	40.62 %
Hombres	44	69.84 %	Hombres	19	59.38 %
Total	63	100.00 %	Total	32	100.00 %

COALICION POR EL BIEN DE TODOS					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	31.03 %	Mujeres	14	43.75 %
Hombres	40	68.97 %	Hombres	18	56.25 %
Total	58	100.00 %	Total	32	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	31.03 %	Mujeres	13	41.94 %
Hombres	40	68.97 %	Hombres	18	58.06 %
Total	58	100.00 %	Total	31	100.00 %

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	21	32.81 %	Mujeres	17	53.12 %
Hombres	43	67.19 %	Hombres	15	46.88 %
Total	64	100.00 %	Total	32	100.00 %

Como se mencionó anteriormente, en la actualidad la importancia de las cuotas de género en materia electoral radica en el interés de las sociedades de reducir y, eventualmente, erradicar la discriminación política por razón de género, permitiendo el acceso de hombres y mujeres a los cargos públicos de representación popular y gobierno de manera equitativa.

La aplicación constante de cuotas, tendrá como efecto producir un cambio cultural que rechace la idea del predominio en el mando político de un solo género, lo cual puede constatarse en la evolución que al respecto ha presentado México en esfera federal, a partir de la reforma electoral de 2008, con la intención de que sea una acción que se replique cada vez con mayor fuerza en el ámbito local.

Para el Proceso Electoral Federal 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció el cumplimiento del 60% - 40%, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados debieron integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género procurando llegar a la paridad.

Ya sea a través de las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y coaliciones, por cancelaciones legalmente procedentes, o bien, por las modificaciones ordenadas en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las listas de los candidatos a Diputados por ambos principios, quedaron integradas de la manera siguiente:

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2009 (Diputaciones)

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	187	46.40 %
Hombres	216	53.60 %
Total	403	100.00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	104	49.76 %
Hombres	105	50.24 %
Total	209	100.00 %

PRIMERO MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	3	60.00 %
Hombres	2	40.00 %
Total	5	100.00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.27 %
Hombres	270	59.73 %
Total	452	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	94	47.00 %
Hombres	106	53.00 %
Total	200	100.00 %

SALVEMOS A MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.33 %
Hombres	88	58.67 %
Total	150	100.00 %

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	201	40.20 %
Hombres	299	59.80 %
Total	500	100.00 %

Como se puede advertir, en el Proceso Federal Electoral 2008-2009, la única excepción por la cual los partidos políticos y/o coaliciones podrían dejar de registrar al menos un 40% de candidatos de un mismo género recayó sobre las candidaturas de mayoría relativa que se postularan como resultado de un proceso de elección democrática que se encontrara regulado en los Estatutos de los partidos políticos, tal y como lo establece el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Según el Acuerdo del Consejo General sobre criterios para el registro de candidaturas para el PEF-2008-2009, aprobado por el máximo órgano de este Instituto el 10 de noviembre de 2008, por elección democrática se entendía: "... Procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos".

Por lo tanto, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012 se tuvo contemplado aplicar el mismo criterio. Sin embargo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el sentido, de que aun cuando se trate de un proceso de elección democrática, el Partido Político o Coalición debería presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género a Diputados y Senadores, respectivamente, es decir, estaban obligados a cumplir como mínimo, con el 40% de un mismo género, aun cuando por voluntad de sus afiliados o militantes se lleve a cabo la elección, en el caso de la mayoría relativa.

De esta forma, ya sea a través de sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y coaliciones, cancelaciones legalmente procedentes o las modificaciones ordenadas por las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las listas de los candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios, quedaron integradas de la manera siguiente:

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2012 (Diputaciones)

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40.00 %	Mujeres	90	45.00 %
Hombres	180	60.00 %	Hombres	110	55.00 %
Total	300	100.00 %	Total	200	100.00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	40	39.60 %	Mujeres	100	50.00 %
Hombres	61	60.40 %	Hombres	100	50.00 %
Total	101	100.00 %	Total	200	100.00 %

COMPROMISO POR MEXICO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40.20 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	119	59.80 %	Hombres	0	0 %
Total	199	100.00 %	Total	0	0 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	100	50.00 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	100	50.00 %
Total	Coalición	0 %	Total	200	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	101	50.50 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	99	49.50 %
Total	Coalición	0 %	Total	200	100.00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	119	39.80 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	180	60.20 %	Hombres	0	0 %
Total	299	100.00 %	Total	0	00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43.56 %	Mujeres	99	49.75 %
Hombres	57	56.44 %	Hombres	100	50.25 %
Total	101	100.00 %	Total	199	100.00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	102	51.78 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	95	48.22 %
Total	Coalición	0 %	Total	197	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Diputados MR			Diputados RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	133	44.63 %	Mujeres	100	50.00 %
Hombres	165	55.37 %	Hombres	100	50.00 %
Total	298	100.00 %	Total	200	100.00 %

Cumplimiento de la Cuota de género en el Proceso Electoral Federal 2012 (Senadurías)

PARTIDO ACCION NACIONAL					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40.62 %	Mujeres	14	43.75 %
Hombres	38	59.38 %	Hombres	18	56.25 %
Total	64	100.00 %	Total	32	100.00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40.91 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	26	59.09 %	Hombres	16	50.50 %
Total	44	100.00 %	Total	32	100.00 %

COMPROMISO POR MEXICO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40.00 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	12	60.00 %	Hombres	0	0 %
Total	20	100.00 %	Total	0	0 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	16	50.00 %
Total	Coalición	0 %	Total	32	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	16	50.00 %
Total	Coalición	0 %	Total	32	100.00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40.62 %	Mujeres	0	0 %
Hombres	38	59.38 %	Hombres	0	0 %
Total	64	100.00 %	Total	0	0 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43.18 %	Mujeres	15	48.39 %
Hombres	25	56.82 %	Hombres	16	58.61 %
Total	44	100.00 %	Total	31	100.00 %

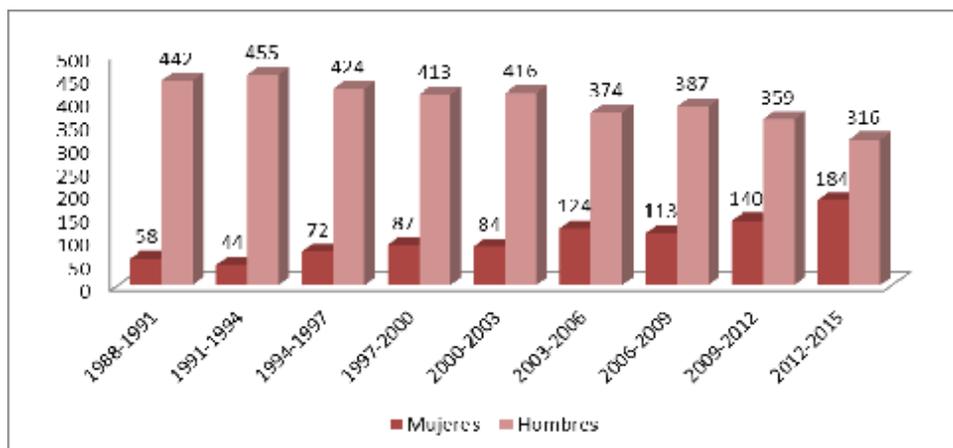
MOVIMIENTO CIUDADNO					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	Coalición	0 %	Mujeres	15	46.88 %
Hombres	Coalición	0 %	Hombres	17	53.12 %
Total	Coalición	0 %	Total	32	100.00 %

NUEVA ALIANZA					
Senadores MR			Senadores RP		
Género	Cantidad	Porcentaje	Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	41.27 %	Mujeres	16	50.00 %
Hombres	37	58.73 %	Hombres	16	50.00 %
Total	63	100.00 %	Total	32	100.00 %

Como puede observarse, el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Movimiento Progresista no cumplieron con el porcentaje de género establecido en el artículo 219, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente por lo que hace a sus candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior obedece a la voluntad de algunos candidatos a renunciar, o en su caso, a acatar una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, situación que no fue imputable a los partidos políticos y coaliciones, por lo que, al existir la imposibilidad legal para realizarse la sustitución de los mencionados candidatos, esta autoridad consideró necesario privilegiar el derecho de ser votado de los ciudadanos postulados en el resto de los Distritos, respecto del cumplimiento de la cuota de género, la cual había sido observada por todos los Institutos Políticos.

A continuación se presenta una tabla que contiene el impacto de cuota de género en la Cámara de Diputados correspondiente al periodo de 1988 al 2012:



Periodo	Legislatura	Total	Hombres	Mujeres	% Mujeres	Incremento
1988-1991	LIV	500	442	58	11.6 %	38 %
1991-1994	LV	499	455	44	8.8 %	-24 %
1994-1997	LVI	496	424	72	14.5 %	64 %
1997-2000	LVII	500	413	87	17.4 %	21 %
2000-2003	LVIII	500	416	84	16.8 %	-3 %
2003-2006	LIX	498	374	124	24.9 %	48 %
2006-2009	LX	500	387	113	22.6 %	-9 %
2009-2012	LXI	499	359	140	28.1%	23%
2012-2015	LXII	500	316	184	37%	14%

VI. Conclusiones.

Sin duda, se observa que la acción afirmativa conocida como cuota de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal, ha tenido un impacto positivo en el incremento de integración de mujeres en tales cargos de elección popular.

Las modificaciones de la ley electoral federal mexicana han ido perfeccionando dicho mecanismo. Sin embargo, la mejora en el derecho electoral no sólo se limita a dicho aspecto, ya que como lo muestra el caso del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la interpretación e implementación también juegan un papel fundamental en la mejora de las condiciones que la ley pretende regular.

El acatamiento irrestricto a la SUP-JDC-12624/2011 y acumuladas, así como de las demás resoluciones o criterios emitidos por el TEPJF, modificó la norma secundaria del Instituto Federal Electoral para el registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos nacionales y las coaliciones, resolviendo algunos de los obstáculos que se habían identificado para el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular:

- **Importancia de la existencia normativa y la aplicación de sanciones eficientes al incumplimiento de las cuotas de género.** El Reglamento fue muy claro en el establecimiento de las sanciones al incumplimiento de las cuotas de género por parte de los partidos políticos o coaliciones. Además, las sanciones parecen haber sido un incentivo eficiente para que el cumplimiento de las cuotas se diera en todos los casos.
- **Necesidad de legislar sobre los lugares a ocuparse por candidatos de distintos sexos en la conformación de las listas.** Existió claridad sobre la disposición al respecto, siempre buscando la igualdad de oportunidades de acceso a cargos de elección popular para hombres y mujeres.
- **Reducción de la efectividad de las cuotas de género en la conformación de fórmulas con candidatos de distintos sexos.** Con la obligación de que en aquellas fórmulas en las que se tratara del género menor representado, se estipulaba que debía estar conformada en su totalidad por personas del mismo género, con lo que se evita que al ganar un espacio, las mujeres propietarias renuncien cediendo el lugar a un hombre, modificando el acceso de las mujeres.
- **Limitaciones de las cuotas con existencia de excepciones legales de candidaturas por mayoría relativa electos por voto directo.** Al establecer un número absoluto de personas de un solo género para el registro de candidaturas, se debilita fuertemente la limitación por excepción que se había planteado desde la ley.

Los resultados tan favorables para la integración de las mujeres en el Poder Ejecutivo del PEF 2011-2012 se deben no sólo a la normatividad existente en la actualidad, sino a la interpretación judicial que se hace de la misma, la cual ha sido posible con la participación de la sociedad civil consciente de sus derechos y de un Poder Judicial garante de los derechos de todas y todos.

Habría que considerar la necesidad de ajustar la letra de la ley para que se recuperen estas interpretaciones judiciales que otorgaron tan buen resultado, para alinear la norma con los compromisos internacional, nacional e institucional que se reflejó en ese ejercicio.

Si bien se han venido aplicando acciones afirmativas, que por su propio carácter deben ser temporales, las cuales han “compensado o corregido” de manera eficiente las desigualdades que se presentan en el acceso de candidaturas a cargos de elección popular federales, también se realizan acciones que buscan modificar las condiciones que originan en lo profundo las desigualdades en la participación política de las mujeres y hombres, específicamente lo relacionado con la obligación de supervisar el adecuado gasto del 2% de los partidos políticos en el liderazgo de las mujeres y a través del Modelo de Educación para la Participación Educativa.

Mediante este informe, el IFE ha presentado las condiciones específicas bajo las cuales las cuotas de género fueron implementadas exitosamente para el PEF 2011-2012, así como las medidas complementarias; todo ello con el propósito de contribuir al conocimiento en esta materia, y aportar elementos para la discusión y búsqueda conjunta de modificaciones legislativas que promuevan la igualdad en la participación política de las mujeres y hombres en México.